

modificaciones de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 por remisión del artículo 55.1, de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 10.a) del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

Acuerda.

Supeditar la aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 3 de las Normas Subsidiarias del municipio de Sax, hasta que se subsanen las observaciones contenidas en la consideración técnico jurídica segunda, habilitando al Ilmo. señor Director General de Planificación y Ordenación Territorial a los efectos previstos en el artículo 41.2 de la LRAU.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autónoma de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 65 del Decreto 133/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerías de la administración de la Generalitat, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.»

Con fecha 6 de julio de 2006, el Director General de Planificación y Ordenación Territorial, dictó la siguiente resolución:

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 3 de mayo de 2006, por el que se aprobó definitivamente el expediente de referencia, supeditando su publicación al cumplimiento de ciertas condiciones, así como el informe técnico favorable a la documentación presentada por el Ayuntamiento con fecha 22 de mayo de 2006, en el que se indica que cumplimenta en todos sus extremos el referido acuerdo de la Comisión.

Resuelvo:

Ordenar la inmediata publicación del referido acuerdo de aprobación definitiva junto con las Normas Urbanísticas correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, insertando al tiempo una reseña del mismo en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, apartados 2 y 4 de la Ley 6/94 de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística. La publicación de la aprobación definitiva excusa su notificación.»

ANEXO.- NORMATIVA.

Texto modificado

Capítulo II. Elementos y reservas de suelo de la red primaria.

Artículo 8. Identificación de los elementos y reservas integrantes de la ordenación estructural.

1. Es pretensión de este artículo la identificación de los elementos integrantes de la ordenación estructural del término, con especial incidencia en el casco urbano consolidado. Se trata de decir cuáles son los elementos que integran la red primaria del término, denominándolos. Se corresponde con la identificación gráfica que recoge el plano de ordenación estructural correspondiente a la red primaria de dotaciones públicas.

- Infraestructuras.
- Ferrocarriles: FF.CC. Electrificado. Vía estrecha, sencilla.
- Carreteras. Red Supralocal:
- Autovía Nacional - IV (N - 330).
- Nacional - Autonómica 1ª Orden.
- Autonómica 2ª Orden.
- Autonómica 3ª Orden.
- Pistas, caminos y sendas.

- Se adopta el compromiso de recoger el trazado de la futura autopista de peaje Villena-Alicante cuando éste sea definitivo.

Carreteras. Red Local:

- Calle Avenida de los Reyes Católicos.
- Calle Jaime Primero.
- Calle Cuatro Rosas.
- Viario estructurante urbano.

Equipamientos.

En cualquier caso, y sin perjuicio de su concreción gráfica, se pueden distinguir los siguientes elementos:

- Parque Público.
- Zona Espacio Libre. Ribera del Río.
- Equipamiento Estructurante.
- Zonas de Espacios Libres.
- Viario Estructurante Urbano.
- Equipamientos Urbanos. Espacios de Excedencia Urbana.

- Sistema de aparcamiento en el subsuelo. Uso complementario que podrá realizarse en el subsuelo del sistema viario de suelo urbano y en el sistema de zonas verdes

Las superficies de los elementos principales son las siguientes:

- Zonas Verdes. 171.237 m<sup>2</sup>.
- Equipamiento Estructurante. 150.489 m<sup>2</sup>.
- Zonas de Espacios Libres. 30.057 m<sup>2</sup>.

Vías pecuarias.

- Colada de Los Valencianos.
- Vereda del Puntal.
- Vereda del Abello.
- Vereda de Tramasierra.
- Cordel de Santa Eulalia.
- Vereda de Peñarubia.

Alicante, 24 de julio de 2006.

El Director Territorial de Territorio y Vivienda, Ramón Rizo Aldeguer.

\*0620563\*

## EDICTO

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2006, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Expediente 53/06. Sax.- **Modificación Puntual número 2 de las Normas Subsidiarias.** (05/0707)

Visto el expediente de referencia y basándose en los siguientes antecedentes y consideraciones,

Antecedentes:

Primero.- El Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 21 de abril de 2005 acordó exposición pública durante un mes de la que informó mediante anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del día 8 de junio de 2005, en el diario «Información» de 11 de mayo de 2005 y se presentó 1 alegación que fue desestimada en Pleno, se aprobó provisionalmente por el mismo órgano el 15 de septiembre de 2005.

Segundo.- La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Normas Urbanísticas.

Tercero.- El objeto del presente expediente es la modificación del apartado cuarto «Condiciones de la edificación» del artículo 2.12 «Sistema de equipamientos y dotaciones» de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Sax, cuya regulación afecta a las condiciones de edificación de los equipamientos municipales.

El apartado 4 modificado, tiene asimismo, tres subapartados, «a», «b» y «c», de los cuales solo resultan modificados el «a» y el «c».

Las modificaciones del apartado 2.12.4.a se refieren a la edificabilidad neta a aplicar sobre el suelo público edificable, así como la ocupación y los retranqueos, pretendiendo que todos estos parámetros sean libres.

Respecto al apartado 4 c de este mismo artículo, la modificación consiste en adaptarlo a la ley 10/2004 del Suelo no Urbanizable ya que la redacción actual del artículo hace

referencia a los artículos 16, 19 y 20 de la Ley del Suelo No Urbanizable anterior.

La redacción del artículo 2.12.4 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias, tras la modificación propuesta queda como sigue:

«4. Condiciones de la edificación.

La edificación de estas áreas se condiciona en todo caso a las exigencias funcionales de los diferentes equipamientos, al respecto a los valores ambientales y paisajísticos, a no perjudicar a las viviendas y demás usos colindantes y a la integración estética a sus construcciones a la imagen urbana de la zona en que se ubican.

Cumplirán además las siguientes condiciones:

a) En suelo urbano los equipamientos y dotaciones tendrán con carácter general tipología de edificación aislada, salvo que las peculiaridades geométricas de la parcela donde deban ubicarse, o que la imagen urbana característica del contexto donde se inserten, aconsejen adoptar una edificación con tipología adosada.

En cualquier caso, las condiciones de edificación sobre estos ámbitos, será independiente de los exigibles a la zona de ordenanza donde queden incluidos y se concretan en:

La edificabilidad neta máxima a aplicar sobre el suelo público edificable será libre y la estrictamente necesaria para dar cabida a las exigencias funcionales del uso dotacional cuya implantación se precisa.

La ocupación máxima de la parcela será del 100%

La profundidad edificable será libre

El número máximo de plantas permitido será con carácter general el establecido para la zona de ordenanza donde se ubique, permitiéndose excepcionalmente una altura mas si de ello depende la posibilidad de materializar el uso dotacional previsto.

No se establecen retranqueos mínimos de la edificación respecto a los lindes de parcela.

b) En suelo urbanizable, la edificación se desarrollará de acuerdo con las normas que en cada caso determine el Plan Parcial, cuando se trate de equipamientos incluidos en sectores de desarrollo ordenados mediante el correspondiente Plan Parcial.

c) En suelo no urbanizable, la edificación se desarrollará de conformidad con las normas particulares del suelo no urbanizable y se seguirá el trámite previsto en la Ley del Suelo No Urbanizable de la Generalitat Valenciana.»

Consideraciones técnico-jurídicas.

Primera. La tramitación ha sido conforme a lo establecido en el artículo 38, por remisión del 55.1 y concordantes, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) y el artículo 174 del Reglamento de Planeamiento de La Comunidad Valenciana (RPCV), aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de diciembre de 1998, del Gobierno Valenciano.

Segunda.- La documentación está completa a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU y concordantes y los correspondientes de su Reglamento de Planeamiento. No obstante, se observa que no ha sido aportada la documentación modificada en el formato para su refundición. Dicha documentación deberá aportarse por triplicado ejemplar y debidamente diligenciada.

Tercera.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran genéricamente correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se expone en el artículo 40 de la LRAU.

Cuarta.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Planificación y Ordenación Territorial, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de las modificaciones de Normas Subsidiarias de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.1 y 39, por remisión de la Disposición Transitoria Séptima, de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, y en relación con el artículo 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

Acuerda:

Supeditar la aprobación definitiva de la Modificación del artículo 2.12.4.a y b de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias del municipio de Sax, hasta que se subsanen las observaciones señaladas en la consideración Técnico - jurídica Segunda.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaria Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 65 del Decreto 133/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerías de la administración de la Generalitat, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.»

Con fecha 7 de julio de 2006 el Director General de Planificación y Ordenación Territorio ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 8 de marzo de 2006, por el que se aprobó definitivamente el expediente de referencia, supeditando su publicación al cumplimiento de ciertas condiciones, así como el informe técnico favorable a la documentación presentada por el Ayuntamiento con fecha 22 de mayo de 2006, en el que se indica que cumplimenta en todos sus extremos el referido acuerdo de la Comisión.

Resuelvo:

Ordenar la inmediata publicación del referido acuerdo de aprobación definitiva junto con las Normas Urbanísticas correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, insertando al tiempo una reseña del mismo en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, apartados 2 y 4 de la Ley 6/94 de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística. La publicación de la aprobación definitiva excusa su notificación.»

ANEXO.- NORMATIVA.

Texto modificado

Capítulo II. Sistemas generales y locales

Artículo 2.12. Sistema de equipamientos y dotaciones

1. Definición.

Comprende el suelo que se destina a usos asistenciales, educativos, sanitarios, religiosos, culturales, recreativos y de espectáculos, deportivos, comercial en mercados públicos y de oficinas en dependencias de la administración, que constituyen servicios necesarios a los ciudadanos, cuya distribución espacial en conveniente mantener y mejorar.

Se identifican en el Sistema de Equipamientos y Dotaciones las áreas que se grafían y se identifican como tales en los planos de este Planeamiento y los que sean resultantes del desarrollo urbano que se produzcan según las previsiones de éste.

2.- Titularidad.

El suelo clasificado de equipamientos, para equipamientos de nueva creación deberá ser de titularidad pública y en consecuencia, deberá ser adquirido por la Administración por compra, expropiación, cesión gratuita o cualquier otro titular a tenor de las circunstancias de la actuación.

Cuando no sea en detrimento de la correcta distribución de los equipamientos en el espacio de su nivel de servicio a los ciudadanos, el Ayuntamiento podrá autorizar el establecimiento de equipamientos privados de nueva creación en suelo clasificado de equipamiento. La autorización comportará la presentación de un plan especial que concrete el uso, edificios e instalaciones necesarias y las condiciones de su implantación y desarrollo.

## 3.- Usos permitidos.

Equipamientos educativos: centros docentes y anexos deportivos.

Equipamientos deportivos: instalaciones para la práctica del fútbol, baloncesto, etc., polideportivos, piscinas, etc., y anexos de servicios.

Equipamientos administrativos: mercados, centros de la administración pública, correos y telégrafos, telefonía, etc., y anexos de servicios.

Equipamientos socio-culturales y asistencias: bibliotecas, centros sociales y culturales, museos, auditorios, teatros, cines, casas de cultura, guarderías, centros asistenciales y sanitarios, dispensarios, ambulatorios, residencias de ancianos, templos religiosos, etc., y anexos de servicios.

## 4.- Condiciones de la edificación.

La edificación de estas áreas se condiciona en todo caso a las exigencias funcionales de los diferentes equipamientos, al respeto a los valores ambientales y paisajísticos, a no perjudicar a las viviendas y demás usos colindantes y a la integración estética a sus construcciones a la imagen urbana de la zona en que se ubican.

Cumplirán además las siguientes condiciones:

a) En suelo urbano los equipamientos y dotaciones tendrán con carácter general tipología de edificación aislada, salvo que las peculiaridades geométricas de la parcela donde deban ubicarse, o que la imagen urbana característica del contexto donde se inserten aconsejen adoptar una edificación con tipología adosada. En cualquier caso, las condiciones de edificación sobre estos ámbitos, será independiente de los exigibles a la zona de ordenanza donde queden incluidos y se concretan en:

- La edificabilidad neta máxima a aplicar sobre el suelo público edificable será libre y la estrictamente necesaria para dar cabida a las exigencias funcionales del uso dotacional cuya implantación se precisa.

- La ocupación máxima de la parcela será del 100%

- La profundidad edificable será libre

- El número máximo de plantas permitido será con carácter general el establecido para la zona de ordenanza donde se ubique, permitiéndose excepcionalmente una altura más si de ello depende la posibilidad de materializar el uso dotacional previsto.

- No se establecen retranqueos mínimos de la edificación respecto a los lindes de parcela.

b) En suelo urbanizable, la edificación se desarrollará de acuerdo con las normas que en cada caso determine el Plan Parcial, cuando se trate de equipamientos incluidos en sectores de desarrollo ordenados mediante el correspondiente Plan Parcial.

c) En suelo no urbanizable, la edificación se desarrollará de conformidad con las normas particulares del suelo no urbanizable y se seguirá el trámite previsto en la Ley del Suelo no Urbanizable de la Generalitat Valenciana.

Alicante, 24 de julio de 2006.

El Director Territorial de Territorio y Vivienda. Ramón Rizo Aldeguer.

\*0620564\*

## EDICTO

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2006, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Expediente 113/06. Sax.- Modificación Puntual número 4 de las Normas Subsidiarias (06/0252).

Visto el expediente de referencia y basándose en los siguientes antecedentes y consideraciones,

## Antecedentes

Primero.- El Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 10 de septiembre de 2005 acordó exposición pública durante un mes de la que informó mediante anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del día 9 de diciembre de 2005, en el diario «Información» de 25 de

noviembre de 2005. Tras el periodo de exposición pública en el que no se presentaron alegaciones, se aprobó provisionalmente por el mismo órgano el 9 de marzo de 2006.

Segundo.- La documentación remitida está integrada por Memoria Informativa, Memoria Justificativa y Catálogo de bienes protegidos.

Tercero.- El instrumento de planeamiento municipal vigente en Sax son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 20 de diciembre de 1996 y su posterior Homologación aprobada el 13 de marzo de 2000.

El objeto de la modificación es Incluir en el catálogo de bienes protegidos un inmueble sito en la calle Mayor número 30, inmueble en el que nació el científico don Alberto Sols García.

El artículo 7.18 de las Normas Subsidiarias en su capítulo IV Protección del Patrimonio regula los grados de protección del Patrimonio edificado, el grado de protección que proponen para el edificio es grado 3 protección ambiental.

Cuarto.- Consta en el expediente informe emitido el 23 de enero de 2006 por el Director General de Patrimonio Cultural Valenciano en sentido favorable a la modificación de referencia, recordándoles que «en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley de Patrimonio Cultural, han de proceder a adaptar la totalidad de su Catálogo a las Disposiciones que la Ley 4/1998 de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano contempla...»

## Consideraciones técnico-jurídicas.

Primera. La tramitación ha sido conforme a lo establecido en el artículo 38, por remisión del 55.1 y concordantes, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) y el artículo 174 del Reglamento de Planeamiento de La Comunidad Valenciana (RPCV), aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de diciembre de 1998, del Gobierno Valenciano.

Segunda.- La documentación está completa a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU y concordantes y los correspondientes de su Reglamento de Planeamiento, aunque la documentación técnica no se ha presentado en el formato adecuado para su refundición, por ello, deberá aportarse la documentación que como consecuencia de la propuesta resultase modificada, en el formato adecuado para su refundición, por triplicado ejemplar y debidamente diligenciada.

Tercera.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran genéricamente correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se expone en el artículo 40 de la LRAU.

Cuarta.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Planificación y Ordenación Territorial, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias y de sus modificaciones de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 por remisión del artículo 55.1, de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo,

## Acuerda:

Supeditar la aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 4 de las Normas Subsidiarias del municipio de Sax, hasta que se subsanen las observaciones contenidas en la consideración técnico jurídica segunda, habilitando al Ilmo. señor Director General de Planificación y Ordenación Territorial a los efectos previstos en el artículo 41.2 de la LRAU.